

Constancia Secretarial: Manizales, doce (12) de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el abanderado judicial de Zonia Elvira Marín Acevedo y Lady Johana González Marín, solicita la aclaración del auto del 16 de junio de 2022.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de julio de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda de sucesión doble e intestada de mínima cuantía de los bienes dejados por los causantes José León Marín García y María Elvira Acevedo interpuesta por José Asdrúbal Marín Acevedo y Rooserell León Marín Acevedo en calidad de hijos de los causantes, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00163-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, no se accede a la solicitud de aclaración presentada por el abanderado judicial de las herederas Zonia Elvira Marín Acevedo y Lady Johana González Marín, teniendo en cuenta que en la misma se solicita la aclaración del auto del 16 de junio de 2022 en el sentido de mencionar que sus prohijadas si se pronunciaron respecto a la aceptación de la herencia, sin embargo, dicha providencia no ofrece ningún motivo de duda, por lo que en el fondo la solicitud elevada por la parte pasiva es la de la reforma o reposición del mencionado auto.

Al respecto debe recordarse que a voces del artículo 285 del Código General del Proceso, la solicitud de aclaración debe presentarse en el término de ejecutoria de la providencia y como quiera que el auto se publicó por estado el 17 de junio de 2022, quedo debidamente ejecutoriado el 23 de junio de 2022 a las 5 de la tarde y dentro de ese término debió elevarse la solicitud de aclaración, sin embargo, la solicitud de aclaración fue radicada el 05 de julio de 2022 cuando ya se encontraba ejecutoriado el auto.

Por último, se precisa que la aceptación tácita decretada en el auto del 16 de junio de 2022, obedece a lo indicado en el numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso, en el que se dispone que, ante la falta de manifestación respecto de la forma de aceptación de la herencia, se entiende que la misma se acepta con beneficio de

inventario, así las cosas, los efectos de la aceptación tácita son los mismos que los de la aceptación expresa alegada por las herederas Zonia Elvira Marín Acevedo y Lady Johana González Marín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b426fd7cca55296d8551737368c1e463e963b0fc4d2f79192a6e9f16300db570**

Documento generado en 12/07/2022 03:58:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**